



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2017 365 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado a Mireya Acosta Acosta identificada con cedula de ciudadanía No 40.403.374. La medida se limita hasta la suma de \$ **443.149.156**. Librense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras.

BANCO FALABELLA, MUNDO MUJER, BANCO W, COOPERATIVA CONFIAR, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, MIBANCO S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CONGENTE, FINANDINA, FINCOMERCIO, COOPETROL A NIVEL NACIONAL.

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad, para la persona natural.

En caso que la ejecutada, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2017 365 00

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 31 julio de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA